



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2022.11.08
15:54:34 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 9 de noviembre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 214

100 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

A todos nuestros clientes de crédito

Municipalidades, Instituciones Autónomas, Ministerios y Adscritas; con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta, se solicita a las instituciones usuarias que a través de correo electrónico o mediante el mecanismo disponible, informe sobre las cancelaciones que realiza, indicando: número de depósito, transferencia o acuerdo de pago, así como los montos correspondientes.

De acuerdo con la Directriz DGABCA-006-2018, es obligatorio por parte de las instituciones públicas, usar la herramienta de SICOP para la adquisición de bienes y servicios con la Imprenta Nacional (diarios oficiales y artes gráficas). El plazo para liquidar las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de "crédito", es de 45 días naturales a partir de la fecha de emisión de la factura.

Al presentar la documentación de manera física o vía portal web para la publicación en la Gaceta o Boletín Judicial se debe indicar el número de orden de compra o el número de orden de pedido.

Consultas a los correos electrónicos

ssolera@imprenta.go.cr

amora@imprenta.go.cr

irios@imprenta.go.cr

egutierrez@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos.....	36
Avisos.....	36
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	38
REGLAMENTOS	38
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	65
RÉGIMEN MUNICIPAL	67
AVISOS	73
NOTIFICACIONES	83



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY PARA LA CERTIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO PARA TODAS LAS PERSONAS

Expediente N° 23.385

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como base la Declaración de Derechos Humanos donde la conquista del ocio y del turismo es estar al servicio de las personas y este

debe continuar e intensificarse en la vía del turismo social, cuya primera ambición es el acceso al ocio turístico para todas las personas. El pleno desarrollo del ser humano como persona y ciudadano debe constituir el objeto esencial de toda acción del desarrollo turístico de la mano de una visión humanista que enfoca al ser humano como el principal pilar de este proceso.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) ha explicado como el enfoque de “Turismo para todas las personas”, tiene una importante demanda dentro de la población y que sería de gran beneficio para los Estados, generar políticas públicas dirigidas a transformar el modelo turístico hacia ese enfoque, sobre esto se amplía:

Al contrario de lo que supone mucha gente, los beneficiarios de la accesibilidad no son sólo las personas con discapacidad sino cualquier persona que, durante el tiempo dedicado al turismo y la recreación, encuentran algún grado de dificultad para el acceso, uso o disfrute de estos espacios. Este puede ser el caso de personas mayores, niños, familias, mujeres embarazadas, persona con discapacidad temporal, entre otros. Es más, todas las personas seremos demandantes de entornos, productos y servicios accesibles, en mayor o menor medida, en algún momento de nuestras vidas. Esto supone una proporción más que apreciable de la sociedad. En consecuencia, un porcentaje importante de la demanda turística está quedando desatendida al no ofrecerse productos turísticos accesibles por el desconocimiento tanto de las necesidades como de los hábitos de esta demanda.¹

El turismo para todas las personas se conforma de un nuevo enfoque que abre nichos a personas que anteriormente no viajaban o se les dificultaba esa posibilidad, lo cual demuestran varios estudios a nivel internacional que señalan la importancia que tiene para el proceso de reactivación económica de este sector

Acorde con la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de mil millones de personas, o sea, en torno al 15% de la población mundial, tienen algún tipo de discapacidad. Este número de personas aumenta vertiginosamente, lo que se explica, entre otras causas, por las tendencias demográficas y la creciente prevalencia de dolencias crónicas. Es probable que casi todas las personas experimenten alguna forma de discapacidad –temporal o permanente– en algún momento de su vida.

Según estudios realizados por la Unión Europea, 70% de la población con discapacidad tiene capacidad económica para viajar, sobrepasando los 120 millones de turistas; convirtiéndose en clientes potenciales, que dejan ingresos en los destinos que visitan entre los 88 y 126 billones de euros por año.

1 Manual de Turismo Accesible, Organización Mundial del Turismo, 2014.

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita
Delegada
Editorial Costa Rica

El turismo accesible y adaptado ya tiene un impacto económico de más de 58 millones de dólares solo en Estados Unidos, y según la OMT el mercado potencial de las personas con discapacidad dentro de la Unión Europa es de más de 80 millones de personas, número que se eleva a 130 millones si se suma a las personas mayores y sus acompañantes.

Si ampliamos el radio de análisis, el mercado de Asia Pacífico tiene un público potencial de 690 millones de personas, mientras que el de América Latina y el Caribe alcanza los 85 millones de personas. En cuanto al gasto promedio de turistas con discapacidad durante sus vacaciones, en España es de más de 800 euros, 200 euros superior al promedio del gasto de turistas sin discapacidad.

En Alemania, el Ministerio de Economía desarrolla como la facturación directa generada por viajeros con discapacidad se estima en 2 mil millones de euros y asciende a 4,8 mil millones de euros si se incluyen sus efectos indirectos. En ese país, por ejemplo, un 37% de personas con discapacidad decidieron no viajar dada la falta de accesibilidad en las instalaciones. Sin embargo, un 48% viajaría más frecuentemente si fuera accesible y un 60% estaría dispuesto a pagar costes de viaje más altos si la accesibilidad mejorase.

Comprendiendo la importancia que en el mediano plazo tendrá esta población como clientes turísticos prioritarios a nivel mundial, nuestro país debe potenciar el desarrollo de un sólido sector turístico que se acople a todas las personas. Un estudio reciente de la consultora Accenture del año 2011, que apunta a las nuevas tendencias que afectarán los mercados globales y sus productos en los próximos 10 a 20 años. El estudio señala tres cambios clave que presagian conforme el crecimiento del envejecimiento de la población:

1. Productos y servicios experienciales: crecimiento de la demanda para oportunidades de ocio variado, entretenimiento, viajes y turismo.

2. Servicios de salud y productos de bienestar: crecimiento del gasto en salud incluyendo cuidados de larga duración.

3. Productos acompañados a la edad: crecimiento de la demanda de productos diseñados para la adaptación en el cambio de la condición física y sensorial de personas mayores. Por ejemplo, como lo serían los productos turísticos que apliquen diseño universal (construcciones que permiten el acceso a todas las personas), entre otros.

Además, este avance es congruente con una serie de normativas, tratados y protocolos que existen a nivel internacional, los cuales han tenido un proceso progresivo y que han reconocido y ampliado derechos como se detalla a continuación:

Año de aprobación	Normativa Internacional	Relevancia
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Aparecen artículos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad
1970	Convención Americana sobre los Derechos Humanos	Reconocen el desarrollo progresivo de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales.

Año de aprobación	Normativa Internacional	Relevancia
1994	Conferencia Mundial Unesco: Declaración de Salamanca	Establece que los niños con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias las cuales deben tener un ámbito de integración.
1999	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
2006	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Art. 30, inc. 30, subinc. c) menciona: Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.
2014	Manual sobre Turismo Accesible para Todos, Organización Mundial de Turismo	El presente manual ofrece un marco de referencia sobre las intervenciones, herramientas y recursos necesarios en la prestación de servicios y gestión del turismo accesible.
2021	ISO 21902 Turismo y servicios relacionados—Turismo accesible para todos—Requisitos y recomendaciones.	Es un estándar internacional que incluye las mejores prácticas para que todas las personas puedan disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, en especial las personas con discapacidad.

A partir de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se hace un esfuerzo por cambiar el enfoque considerando al entorno como factor discapacitante, planteándose una visión más positiva y orientada hacia la accesibilidad como medida para crear entornos accesibles, independientemente de las capacidades de cada uno, entornos para todas las personas.

Al igual que el enfoque de la discapacidad, también evoluciona el concepto del turismo accesible. Ya no se hace referencia únicamente a los turistas con discapacidad, sino a la adecuación del entorno turístico para que sea accesible para todos los grupos de población:

La tendencia actual es la de integrar dentro del concepto Turismo Accesible bajo el paraguas de un Diseño para Todos aportando más factores globales como ampliación de grupos de población implicados, nexo de unión entre discapacidad y personas mayores, a

accesibilidad como un factor útil para el mayor número de personas posible, Diseño para Todos o Diseño Universal como herramienta para alcanzar la accesibilidad.²

Esta evolución que se manifiesta en el desarrollo de conceptos como el de “turismo para todas las personas” y del “turismo accesible” que, a su vez, se desarrollan dentro del

2 Manual sobre Turismo Accesible para Todos, Organización Mundial de Turismo, 2014.

Manual sobre Turismo Accesible de la Organización Mundial de Turismo, con el que nuestro país ha iniciado un proceso de implementación.

A través de la normativa nacional, en la que también ha ocurrido un desarrollo gradual de la legislación relativa a la inclusión de las personas con discapacidad y en el desarrollo de un concepto de turismo para todas las personas como se expone en el siguiente cuadro:

Año de aprobación	Normativa Nacional	Relevancia
1955	Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	Como ente rector y con la finalidad principal de incrementar el turismo fomentando el ingreso y grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversión o entretenimiento incluyendo así a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.
1996	Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	En su artículo 153 se establece “Hospedaje accesible”. El Instituto Costarricense de Turismo, como ente rector en materia de turismo velará por que en las instalaciones de las empresas turísticas de hospedaje se cumplan con las especificaciones técnicas.
1998	Decreto Ejecutivo 26831: Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.	Establece normas y procedimientos de obligatoria observancia para todas las instituciones públicas, privadas y gobiernos locales, quienes serán responsables de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades.
2002	Ley para asegurar en los espectáculos públicos espacios exclusivos para personas con discapacidad.	Toda persona física o jurídica, pública o privada, que organice un espectáculo o una actividad pública deberá reservar un espacio del cinco por ciento (5%) del aforo en los sitios donde se realice la actividad, para que sea ocupado exclusivamente por personas con discapacidad.
2011	Decreto Ejecutivo 36524: Política Nacional en Discapacidad 20112021 (Ponadis)	La Ponadis parte de cuatro enfoques fundamentales: derechos humanos, desarrollo inclusivo con base comunitaria, equidad de género y gerencia social por resultados y responde a la necesidad de lograr una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos para toda la población, en la cual las personas con discapacidad no encuentren barreras para su desarrollo en la sociedad.
2016	Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.	El objetivo de la presente ley es promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal.
2022	Plan Nacional de Desarrollo Turístico (2022-2027)	Política pública desarrollada por parte del Instituto Costarricense de Turismo como ente rector del turismo en el país. Uno de sus ejes estratégicos en la formulación y cumplimiento es el de inclusión.

La más reciente normativa para el sector es el Plan Nacional de Desarrollo Turístico 2022-2027 que, entre otros temas, expone la importancia que tiene en los próximos cinco años el eje de inclusión y cómo se acoplan las estrategias de política pública para la promoción y el desarrollo del turismo en nuestro país en el corto y mediano plazo a una realidad donde nuestro país permita hacer turismo a todas las personas.

Con respecto al eje estratégico de inclusión, este Plan apunta lo siguiente:

Eje de destino turístico inclusivo es un destino que ofrece una experiencia turística basada en atributos propios y diferenciados, transforma la industria aumentando su capacidad competitiva, crea trabajo decente y

promueve la igualdad de oportunidades de todas las personas —especialmente los colectivos vulnerables— para incorporarse y beneficiarse de la actividad turística; todo ello bajo los principios del desarrollo sostenible. Un destino turístico inclusivo, trabaja para mantener una senda de crecimiento capaz de integrar en su sistema turístico a todas las personas, en igualdad de condiciones, de manera sostenida en el tiempo.³

El Plan Nacional de Desarrollo Turístico también menciona la existencia de una certificación implementada por parte del Instituto Costarricense de Turismo, que acredita a

3 Plan Nacional de Desarrollo Turístico 2022-2027, Instituto Costarricense de Turismo.

instituciones, organizaciones y empresas que desarrollan proyectos relacionados con los conceptos de turismo social, que es un sector de nuevo avance institucional y se explica de la siguiente manera:

En 2019, Costa Rica puso en marcha el programa Turismo Social con Integridad, mediante el cual se incentiva la implementación de proyectos de empresas y organizaciones que permiten a poblaciones vulnerables realizar actividades turísticas. El programa es un medio para que muchas más personas vivan la experiencia de hacer turismo, a través de iniciativas de alcance nacional, bajo el objetivo de facilitar el acceso a experiencias enriquecedoras en destinos sostenibles del país y así mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos en condición vulnerable. Los resultados satisfactorios del programa se sustentan en la formulación equitativa de todos sus procesos guiados, desde la concepción hasta la producción e implementación, incentivando la innovación y la generación de encadenamientos productivos en las comunidades. La esencia del programa es que todas las personas, sin importar su edad, contexto socioeconómico o condición vulnerable, puedan gozar de los atractivos y actividades turísticas en su propio país. El programa ha certificado a 32 empresas de Costa Rica al momento de elaboración de este informe, entre ellas destacan empresas turísticas, municipalidades, cámaras, hospitales, colegios, marinas, universidades, fundaciones, ONGs y museos.⁴

Con el objetivo de fomentar, promover y normalizar la meta de lograr un turismo para todas las personas y de que estos avances en la normativa internacional y el reconocimiento del derecho humano y universal a recrearse y poder hacer turismo sin ninguna barrera que limite su acceso y disfrute, sea promovido y desarrollado en el país, se presenta este proyecto de ley para su debido estudio y aprobación final por parte de las señoras diputadas y de los señores diputados que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA CERTIFICACIÓN, PROMOCIÓN
Y FOMENTO DEL TURISMO PARA TODAS
LAS PERSONAS**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DE LA LEY**

ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley

Esta ley tiene por objeto crear una certificación, así como incentivar y promover el desarrollo de un turismo para todas las personas, donde se favorece el crecimiento de la igualdad de oportunidades para el disfrute de la oferta turística actual y las nuevas, mejorando la diversidad de productos turísticos con servicios accesibles e inclusivos.

ARTÍCULO 2- Del ente encargado del cumplimiento de la ley

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) es la institución encargada de velar por el cumplimiento de la presente ley. La institución coordinará y promoverá la cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas, planes o proyectos para incentivar el turismo para todas las personas en Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de esta ley se disponen las siguientes definiciones:

a) Turismo para todas las personas: es un concepto donde se brinda el acceso directo y personal de cada ser humano al descubrimiento de la riqueza de nuestro planeta. El turismo para todas las personas utiliza las medidas positivas del diseño universal, donde la oferta evoluciona y facilita una experiencia turística que mejora la calidad de vida de las personas y visitantes. Se basa en la correcta implementación del turismo social, accesible, responsable, sostenible y justo; donde se cuenta con cinco puntos clave para su desarrollo:

- i) la legislación (respaldo legal),
- ii) la investigación (análisis, estadística),
- iii) la sensibilización y los procesos de formación,
- iv) las estrategias de promoción y mercadeo turístico (formatos accesibles) y;
- v) los procesos de gestión (puesta en práctica en toda la cadena de valor turística).

b) Turismo social: es un concepto que concibe el acceso al turismo, recreación, ocio y tiempo libre, como un derecho de todos los seres humanos; sin distinción alguna de edad, credo, condición económica, limitaciones físicas; incluso más allá de los que pueden pagarlo. Comprende el desarrollo de políticas, programas, acciones y alianzas que minimicen o eliminen las barreras que limitan su ejercicio, a fin de que las poblaciones en desventaja, puedan hacer uso de este derecho.

c) Turismo accesible: es una forma de turismo que implica procesos de colaboración planificados estratégicamente entre las partes interesadas, que permite a las personas con los requisitos de acceso, incluida la movilidad, visión, audición y capacidades cognitivas, funcionar de manera independiente y con equidad y dignidad a través de la prestación de los productos, servicios y entornos turísticos basados en el diseño universal.

d) Turismo responsable y sostenible: es el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

e) Comercio justo: es una relación comercial, basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de los productores y trabajadores.

ARTÍCULO 4- Fines de la ley

Corresponde al Instituto Costarricense de Turismo el cumplimiento de los fines de la presente ley:

- 1- Incentivar y fomentar el turismo para todas las personas y su desarrollo en todo el territorio del país.
- 2- Desarrollar una certificación que acredite a las empresas, instituciones, asociaciones y organizaciones civiles que promuevan y desarrollen programas que fomenten el turismo para todas las personas.

3- Articular acciones entre actores públicos y privados de alcance nacional para propiciar alianzas público-privadas que favorezcan desarrollar el turismo para todas las personas en el país.

⁴ Plan Nacional de Desarrollo Turístico 2022-2027, Instituto Costarricense de Turismo

4- Formular planes, acciones, estrategias, proyectos e iniciativas relacionadas con la atracción de inversiones y promoción con un enfoque de turismo para todas las personas.

5- Incentivar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencias con entidades públicas y organizaciones privadas, nacionales y extranjeras sobre turismo para todas las personas.

6- Establecer una estrategia de comunicación y mercadeo nacional e internacional con un enfoque de turismo para todas las personas.

7- Promover el uso de tecnología y comunicación para el mejoramiento de la accesibilidad turística y además para promover el turismo en formatos accesibles.

8- Coordinar con los gobiernos locales el desarrollo de programas que fomenten el desarrollo del turismo para todas las personas en todas las municipalidades.

Todas las funciones, programas, planes o proyectos que se realicen deberán ajustarse al Plan Nacional de Desarrollo Turístico y a las políticas determinadas por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN TURISMO PARA TODAS LAS PERSONAS

ARTÍCULO 5- Capacitación en turismo para todas las personas

El Instituto Costarricense de Turismo, en coordinación con otras instituciones del Estado o por medio de alianzas público-privadas, deberán crear procesos de capacitación sobre inclusión, equidad, accesibilidad, servicio al cliente y todos los demás valores que forman parte del turismo para todas las personas.

ARTÍCULO 6- De la certificación en Turismo Social con Integridad

El Instituto Costarricense de Turismo aplicará una certificación llamada "Turismo Social con Integridad" que acreditará a las empresas, instituciones, asociaciones y organizaciones civiles que promuevan y desarrollen programas que fomenten el turismo para todas las personas.

ARTÍCULO 7- De los incentivos y beneficios de la Certificación en Turismo Social con Integridad

La certificación en Turismo Social con Integridad contará con los siguientes incentivos y beneficios para las empresas y organizaciones acreditadas:

1- Facilitar la obtención de la declaratoria turística y el contrato turístico acorde a la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N° 6990, de 15 de julio de 1985, y sus reformas.

2- Exonerar de todo tributo y sobretasas relacionadas a la importación y compra local de equipos especializados para la accesibilidad turística.

3- Facilitación de espacios de promoción y divulgación de las actividades del turismo para todas las personas, certificados por el ICT dentro de su sistema de comunicación, establecido en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO PARA TODAS LAS PERSONAS

ARTÍCULO 8- Creación del Consejo Consultivo de Turismo para todas las personas

Créase el Consejo Consultivo de Turismo para todas las personas, adscrito al Instituto Costarricense de Turismo. Estará conformado por:

1- Quien ostente el cargo de la Presidencia Ejecutiva del ICT o su representante, quien lo presidirá.

2- Quien ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis), o su representante.

3- Quien ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven (CPJ) o su representante.

4- Quien ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) o su representante.

5- Quien ostente el cargo de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) o su representante.

6- Quien ostente el cargo de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) o su representante.

7- Una representación de la Red Costarricense de Turismo Accesible.

8- Una representación de la Cámara Nacional de Turismo (Canatur).

9- Tres representaciones de organizaciones sociales a favor de los derechos humanos de las distintas poblaciones.

Cada representante tendrá su respectivo suplente, quien asumirá cuando concurra alguna causa justa en ausencia o enfermedad del titular. Ambos serán nombrados por un plazo de cuatro años.

El Instituto Costarricense de Turismo, por medio de un reglamento definirá el proceso de elección de las tres representaciones de las organizaciones sociales a favor de los derechos humanos de las distintas poblaciones.

El Consejo nombrará entre uno de sus miembros a una secretaria, que se mantendrá en este puesto por un periodo de dos años.

A las personas integrantes del Consejo les serán aplicables las regulaciones de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones en forma ad honorem, y no recibirán dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en esta.

El procedimiento y funcionamiento del Consejo se establecerá mediante el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 9- Funciones del Consejo Consultivo de Turismo para todas las personas

Serán funciones del Consejo Consultivo las siguientes:

1- Generar recomendaciones al Instituto Costarricense de Turismo para la aplicación de la presente ley.

2- Brindar apoyo en los procesos que desarrolle el Instituto Costarricense de Turismo para lograr el cumplimiento de la presente ley.

3- Establecer estrategias para la implementación de programas o planes que fomenten la aplicación de la presente ley en las instituciones y organizaciones miembros del Consejo.

4- Cualquier otra que le asigne la ley.

ARTÍCULO 10- De las sesiones

El Consejo sesionará de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando la presidencia lo convoque, o cuando sea acordado por dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Las sesiones serán públicas y éstas deberán ponerse a disposición del público, de manera pronta y oportuna por el medio que determine el Consejo; sus resoluciones, actas, acuerdos y toda aquella información que sea requerida de conformidad con las disposiciones sobre acceso a la información y transparencia también serán de acceso público.

Para que la Comisión pueda sesionar, deberá contar con la mitad más uno de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 11- Convocatorias

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por escrito, utilizando los medios idóneos para tales efectos.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con un plazo mínimo de quince días naturales de antelación y las sesiones extraordinarias se convocarán con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. Ambas convocatorias se acompañarán de la agenda propuesta, el documento de seguimiento de gestiones en proceso y cualesquiera otros documentos pertinentes.

ARTÍCULO 12- Atribuciones de la Presidencia del Consejo

Corresponderá a la Presidencia del Consejo lo siguiente:

- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Proponer el orden del día de las sesiones y dirigir los debates.
- Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- Coordinar la preparación de un informe anual.
- Firmar conjuntamente con la secretaría las actas de las sesiones.
- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Cumplir las demás funciones que esta ley y su reglamento señalen.

ARTÍCULO 13- Atribuciones de la Secretaría del Consejo

Corresponderá a la Secretaría del Consejo lo siguiente:

- Preparar la agenda de los asuntos a analizar en cada sesión.
- Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal en las que se consignen los temas tratados y los acuerdos alcanzados.
- Tramitar aquellas acciones necesarias para la debida ejecución de los acuerdos.
- Atender la correspondencia con las autoridades de la República y con los organismos públicos y privados.
- Garantizar y fiscalizar que las entidades y organizaciones participantes brinden la información requerida por el Consejo.
- Dar apoyo administrativo y logístico al Consejo.
- Recopilar, ordenar, custodiar, resguardar y sistematizar la documentación relativa a la labor del Consejo.
- Cualquier otra función que le sea establecida en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 14- Deberes y obligaciones de los miembros del Consejo

Los miembros del Consejo tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Participar en cualquier asunto planteado en la agenda de sus sesiones; con voz y voto.
- Remitir de previo la información a las distintas entidades y organizaciones miembros del Consejo, dentro del plazo mínimo de quince días naturales, con el objetivo de contar con la información necesaria antes de celebrar cada sesión.
- Cumplir con los fines del Consejo y de esta ley.

ARTÍCULO 15- Apoyo administrativo para el Consejo

Para el desempeño y cumplimiento de su objetivo y fines establecidos en esta ley, el Consejo podrá solicitar recursos administrativos existentes de las organizaciones y entidades que lo integran, previa autorización de estos.

ARTÍCULO 16- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación.

TRANSITORIO I- En cuanto a la primera integración del Consejo, el nombramiento de los miembros tendrá vigencia hasta el 8 de mayo del año 2026, para cumplir el plazo señalado en el artículo 8 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Luis Diego Vargas Rodríguez

Johanna Obando Bonilla

David Segura Gamboa

Diputados y diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Turismo.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022689724).

**DOCUMENTOS VARIOS****HACIENDA****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

San José, 20 de octubre del 2022

DF-FE-AE-382-2022

Señor:

Rafael Francisco Meléndez Alvarado

Cédula de identidad 1-0904-0218

Importador

ASUNTO: Propuesta de regularización.

Estimado señor:

En atención a lo dispuesto en los artículos 24 bis de la Ley General de Aduanas, 55 bis y 536 bis del Reglamento a la misma ley, y una vez concluidas las actuaciones